



MINISTERIO
DE DEFENSA



EJERCITO DEL AIRE
SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-003373.

Fecha: 12/11/2015.

Con fecha 21 de octubre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a. Eva Belmonte Belda al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-003373.

Con fecha 29 de octubre de 2015 se determinó que la competencia correspondía al Estado Mayor del Ejército del Aire, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley 19/2013.

En la mencionada solicitud se requiere lo siguiente:

“Me gustaría solicitar un listado de los pasajeros que han acompañado a las autoridades transportadas por la flota del Grupo 45 de la Fuerza Aérea Española u otras unidades que han transportado a autoridades españolas. Me gustaría que dicha información estuviese desglosada por fechas de vuelo, ciudad/aeropuerto de origen y de destino desde el año 1976 o desde el primer año disponible. Les agradecería que el formato (o una copia) de la información fuese en un archivo reutilizable como XLS, CSV o similar.”

Según lo que establece el Punto 2 del Artículo 15, sobre la protección de datos personales, de la citada Ley 19/2013, con carácter general, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos, salvo que, como ocurre en este caso concreto, prevalezca la protección de estos datos personales sobre el interés público en la divulgación, por lo que el Estado Mayor del Aire, una vez analizada la solicitud deducida por D^a. Eva Belmonte Belda, considera que procede denegar el acceso a la información a la que se refiere.

En este sentido, se añade que los datos referentes al transporte de autoridades, cuando se trata de Presidencia del Gobierno y Casa Real, están de por sí clasificados, considerándose, por lo tanto, amparados por lo dispuesto en la normativa departamental que desarrolla la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO) y, en

particular, por lo establecido en la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, en la que se reconoce la facultad para clasificar aquellos asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos, generados en este ámbito departamental, cuya revelación pudiera dañar la seguridad del Ministerio de Defensa, perjudicar sus intereses o dificultar el cumplimiento de su misión, quedando limitado su acceso a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo, por tanto, ser comunicadas, difundidas, publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, entendiéndose, en consecuencia, que esta negación de acceso a la información está amparada, además de por la limitación expuesta en el párrafo anterior, por lo establecido en el artículo 14.1.b) de la Ley 19/2013, referente a la defensa del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia de la solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 i), 14.1, regla segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR DEL AIRE

- D. Eduardo Gil Rosella -

